



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 039-2001-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por don Ricardo Melgar Carrascal
Moyobamba

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, quince de octubre de dos mil uno

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por el demandado Ministerio de Pesquería, representado por don Ricardo Melgar Carrascal, contra la resolución de dieciocho de setiembre de dos mil uno, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente el recurso de nulidad, entendido como Recurso Extraordinario, contra la sentencia de vista de diez de setiembre de dos mil uno, que declara fundada la demanda de acción de amparo seguida por doña Ana María Hidalgo Moreno; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la que declara fundada la acción de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de veinticinco de setiembre de dos mil uno, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

ss

AGUIRRE ROCA

*M. Aguirre Roca
S. R. 3*

Paul Terry

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

*M. Valverde
Luis Acosta S.*

J. Nugent S. Terry